

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.087

LEY 3087

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3087

LEY 3087

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase en vigencia, para el año 1908, la ley de impuesto a la producción agropecuaria que ha regido en 1907.

ARTÍCULO 2°. Modificase el artículo 3 de la misma ley en la forma siguiente:

"Las dos cuotas semestrales se aplicarán sobre la valuación para la contribución territorial y producción agropecuaria practicada en 1907" .

ARTÍCULO 3°. Modificase el artículo 17 en los términos siguientes:

"Declárase renta municipal el 16 por ciento del impuesto a la producción. Los valuadores liquidarán diariamente y entregarán a los respectivos intendentes, la parte que corresponda al municipio.

Las sumas que correspondan a los pagos que se efectúen en la oficina central, serán depositadas en el Banco de

la Provincia

; y, una vez que se efectúe la liquidación correspondiente, se girarán a las intendencias, por intermedio de los valuadores".

ARTÍCULO 4°. Deróganse los artículos 18, 19 y 21, y modificase el 20 en los siguientes términos:

"

La Oficina

de Tierras, Dirección de Escuelas o Municipalidades, no darán curso a ningún pedido de arrendamiento de tierras o de renovación de arrendamientos sin que el interesado se obligue a satisfacer el impuesto a la producción con arreglo al valor que se haya asignado en la valuación correspondiente, o que se le asigne, si no estuviese empadronado el terreno solicitado u ocupado".

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 3087. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).